

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2020 - 2024

El Ciudadano Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tuvieron a bien aprobar la presente iniciativa de **Reglamento de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Huichapan**, Estado de Hidalgo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. La gran responsabilidad y obligación de la Administración Pública Municipal es de proporcionar auxilio a la población afectada, por alguno de los fenómenos naturales o antropogénicos que llegarán a ocurrir en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, el cual debe realizarse con prontitud y eficacia, coordinando esfuerzos tanto con instituciones Federales, Estatales o de otros Municipios de acuerdo a la magnitud de las necesidades que imperen en el caso particular, para la prevención, asistencia, recuperación y apoyo de la población que ha sufrido desastres.

Segundo. El Servicio Público de Protección Civil es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos, tanto en actividades cotidianas como en situaciones de emergencia o desastres. Es responsabilidad del Gobierno Municipal, asegurarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir, preparar y responder de manera eficiente ante estas situaciones, en este contexto y a la falta de una normativa que dicte las directrices a seguir en atención a las emergencias, se crea este proyecto reglamentario.

Tercero. El propósito de este reglamento es fomentar la cultura de la prevención y la protección civil en el Municipio, promoviendo la participación activa de la población en la identificación y mitigación de riesgos, así como en la organización y coordinación de acciones en caso de emergencia.

Asimismo, busca establecer las bases para la actuación de las autoridades Municipales, en situaciones de crisis, garantizando una respuesta rápida y eficaz que proteja la vida y la integridad de las personas afectadas.

Cuarta. La Protección Civil, concebida como el conjunto de acciones que dan respuesta a las demandas de seguridad colectiva ante la existencia o actualización de riesgos, es una actividad relevante que integra a las dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, y a los sectores social y privado en el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad.

Quinta. El Reglamento de Protección Civil, también tiene como objetivo regular el funcionamiento de los sistemas de alerta temprana, la organización de simulacros y ejercicios de capacitación, la elaboración y actualización de planes de emergencia, así como la coordinación entre los diferentes organismos y entidades involucrados en la protección civil.

Sexta. El presente proyecto reglamentario tiene como finalidad principal garantizar la seguridad de la población, promoviendo la cultura de la prevención y la protección civil, y estableciendo las bases para una respuesta eficaz ante situaciones de emergencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal número 76 que contiene el Reglamento de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto de regular las acciones que en materia de protección civil que se deban llevar a cabo en el Municipio, para preservar los bienes jurídicos, la vida humana, la salud, la familia y la protección de sus habitantes, así como de los asentamientos humanos y en general del territorio que integra el Municipio. Además de regular la estructura y el funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general y obligatoria para la Administración Pública Municipal, Ayuntamiento y la Ciudadanía en general y sin distinción y a todos los habitantes que conformen o transiten por la jurisdicción del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 3. El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género, representa ambos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Accidente: El evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma inesperada, alterando el curso normal de los acontecimientos que lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños a sus bienes, así como lo que lo rodea;
- II. Administración Pública: Administración Pública Municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- III. Agente Perturbador: Son los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre, personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que pueden ser afectados o dañados;
- IV. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre, con probable pérdida de vidas humanas, sus bienes o su entorno;
- V. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;
- VI. Área de protección: Las zonas del territorio de la entidad que han quedado sujetas al régimen de protección civil, donde se coordinan los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como las declaradas zonas de desastre;
- VII. Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- VIII. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- IX. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- X. Comisión: Comisión Permanente de Protección Civil;
- XI. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII. Contingencia: La situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o integridad física, de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar;
- XIII. Coordinación: Coordinación de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- XIV. Coordinador: Coordinador de Coordinación de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- XV. Desastre: El resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XVI. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XVII. Fenómeno Natural: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción;
- XIX. Ley Estatal de Protección Civil: Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo;
- XX. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXII. Municipio: Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;



- XXIII.** Peligro (amenaza): Es la probabilidad de que se presente un evento de cierta intensidad que pueda ocasionar daño a un sitio dado;
- XXIV.** Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- XXV.** Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos, evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos; y
- XXVI.** Reglamento: Reglamento de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Artículo 5. Es responsabilidad de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, Ayuntamiento así como de los sectores sociales y privados, colaborar de manera coordinada en las acciones de protección civil, con las autoridades municipales competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS GENERALIDADES Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta y de gestión ante la ocurrencia de algún agente perturbador, que afecte a la población, a sus bienes y a su entorno.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Coordinación;
- III. El Comité Municipal de Emergencias;
- IV. H. Cuerpo de Bomberos Municipal;
- V. La Red Municipal de Brigadistas;
- VI. Los Grupos Voluntarios; y
- VII. Los Sectores Público, Privado y Social.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento contará con: un Programa Municipal de Protección Civil, Atlas Municipal de Riesgos, inventarios, directorios de recursos materiales y humanos del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9. La Coordinación, para su adecuado funcionamiento contará con:

- I. Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Inventarios; y
- IV. Directorios de recursos materiales y humanos del Municipio.

Artículo 10. La Coordinación, constituye el primer nivel de respuesta oficial y organizada en caso de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, el Programa Municipal de Protección Civil fijará las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en su territorio y serán obligatorios para todas las áreas de los sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el.

Artículo 11. El Programa Municipal de Protección Civil contendrá:

- I. Los procedimientos operativos para realizar con organizaciones civiles y brigadas vecinales, dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;



- II. Los lineamientos relativos a la formulación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de protección civil, el cual deberá mantenerse permanentemente renovado, clasificado y ubicado; y
- III. Los mecanismos relativos a la cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos del Municipio, atendiendo a su especialidad y disponibilidad, para intervenir en acciones de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que estén destinados, reciban una afluencia permanente o eventual de personas, están obligados a presentar un Programa Interno de Protección Civil y Planes de Contingencia ante situaciones que representen un peligro para su personal y para la población en general.

Artículo 13. Los responsables de la administración y operación de las actividades mencionadas en el artículo anterior deberán integrar las unidades internas de protección civil con su respectivo personal.

Artículo 14. Toda persona física o moral deberá informar a la Coordinación, de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Artículo 15. En los Programas Internos de Protección Civil y Planes de Contingencia se debe observar lo siguiente:

- I. Deberán presentarse de forma documentada e impresa a la Coordinación, para su evaluación y en su caso aprobación;
- II. Su presentación deberá ser conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo y el Reglamento de esta y demás disposiciones aplicables;
- III. Las Áreas de la Administración Pública, así como el sector social y privado, están obligados a elaborar e implementar permanentemente en sus inmuebles los Programas Internos de Protección Civil;
- IV. La vigencia del Programa Interno de Protección Civil es de un año, el cual será renovado o actualizado a partir de la fecha en que fue expedida su aprobación;
- V. Al expirar la vigencia del Programa Interno de Protección Civil, se tramitará su renovación en un lapso que no exceda los 30 días naturales de su término;
- VI. Toda modificación, ampliación o alteración en el diseño original de las instalaciones, implicará la necesidad de replantear los procedimientos de actuación descritos en el Programa Interno de Protección Civil, siendo necesaria su adecuación con base a la nueva distribución existente, exhibiendo a la Coordinación, para tal caso la documentación que sustente dicha actividad, en un término no mayor de 30 días naturales, a partir de la conclusión de los trabajos efectuados;
- VII. La Coordinación, se reserva el derecho de realizar la inspección física del inmueble, con el objeto de verificar lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. La Coordinación, aprobará o formulará las observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 15 días naturales posteriores a su recepción; y
- IX. Cuando la Coordinación formule observaciones al Programa, el cumplimiento de las mismas se realizará en un plazo de 7 días hábiles, a partir de que se hace del conocimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16. Para la realización de eventos masivos o espectáculos públicos será necesario presentar a la Coordinación, un Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 17. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia de 500 hasta 2500 personas, la Coordinación para la realización del evento o espectáculo, podrá expedir la aprobación del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto. El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

Artículo 18. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:



- I. El organizador presentará a la Coordinación, un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 21 días hábiles anteriores al evento;
- II. Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata la fracción anterior, la Coordinación, realizará la correspondiente visita de inspección; y
- III. Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios se procederá a aprobar el Programa Especial de Protección Civil y se expedirá la autorización del evento o espectáculo.

Artículo 19. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 20. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas que determinen la Coordinación, así como las que la Secretaría de Seguridad Pública, Transito, Vialidad y Protección Ciudadana y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, egreso y rutas de evacuación, así como estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, temples u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar Carta Responsiva del Profesional a cargo de la instalación, con el visto bueno de la Coordinación, y la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por la Coordinación;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención de emergencias, contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos, acreditados y reconocidos por las autoridades competentes;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación, supervisará que las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo sean cumplidas;
- VII. El organizador del evento o espectáculo deberá pagar los derechos, cuotas o apoyo, cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización de este;
- VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran, para la salvaguarda y desarrollo del evento;
- X. Para las actividades deportivas, artísticas o culturales que se desempeñen al aire libre, se deberá presentar solicitud en la que se incluya el recorrido para la obtención del visto bueno y aprobación de la Coordinación; y
- XI. Los organizadores deberán sujetarse estrictamente al pliego de lineamientos que para el evento expedirá la Coordinación, así como presentar toda la documentación requerida.

Artículo 21. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice material explosivo, deberán solicitar autorización a la Coordinación, con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida la Coordinación, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo; y
 - c) Cantidad de artificios;
- IV. Plan de uso y contingencia;
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros; y
- VI. Presentar el permiso que emite la Coordinación General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

La Coordinación tendrá un término de 7 días hábiles, para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 22. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 23. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Coordinación de acuerdo a su competencia adoptará todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 24. La Coordinación, tendrá la facultad de dar de baja el Programa Interno o Especial que aún se encuentre vigente en los siguientes casos:

- I. Comprobación del incumplimiento de lo establecido en el Programa, mediante inspección practicada al inmueble;
- II. La falta de capacitación o adiestramiento de los grupos internos de primera respuesta (Brigadas);
- III. Incumplimiento en la práctica de simulacros, para someter a prueba los planes de emergencia; y
- IV. Fallas graves en la activación del Plan de Contingencias durante una situación de emergencia o desastre.

Artículo 25. El pago por los dictámenes de visto bueno por parte de la Coordinación, se realizarán a la Tesorería Municipal, el cual será a consideración de la magnitud del evento.

TÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES E INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. El Consejo Municipal de Protección Civil, es una instancia de coordinación y prevención de riesgos entre los sectores público, social y privado. Su objetivo primordial es establecer un marco sólido de respuesta ante emergencias o desastres provocados por agentes perturbadores y adoptar las medidas necesarias para restablecer la normalidad.

Artículo 27. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación y prevención de riesgos entre los sectores público, social y privado, estableciendo las bases para la atención de siniestros o desastres, provocados por la ocurrencia de algún agente perturbador y efectuar las acciones necesarias para el restablecimiento de la normalidad.

Artículo 28. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación;
- IV. El H. Cuerpo de Bomberos Municipal;
- V. La Red Municipal de Brigadistas; y
- VI. Los grupos voluntarios y representantes de los sectores social y privado.

Artículo 29. El Consejo, tiene la responsabilidad de realizar acciones coordinadas con los respectivos sistemas de protección civil de los municipios vecinos, con el sistema estatal y con los sectores público, social y privado para prevenir y atender de manera integral los desastres ocasionados por la ocurrencia de cualquier agente perturbador.

Artículo 30. El Consejo, se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces al año, y celebrará sesiones extraordinarias siempre que sea necesario para tratar asuntos urgentes que requieran atención inmediata.

TÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES E INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS



Artículo 31. El Comité Municipal de Emergencias es el órgano temporal, que se constituye como puesto de mando unificado, para la atención de situaciones de desastre, dar auxilio oportuno a la población damnificada y gestionar la rehabilitación de los servicios públicos afectados.

Artículo 32. El Comité Municipal de Emergencias, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación;
- IV. H. Cuerpo de Bomberos Municipal; y
- V. Los titulares y representantes de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, red Estatal y Municipal de brigadistas, grupos voluntarios y organismos especializados en la atención de emergencias, previamente registrados por la Coordinación Estatal de Protección Civil.
- VI. El Comité Municipal de Emergencias, contará para su funcionamiento con: instalaciones, equipo y materiales necesarios y suficientes proporcionados por el Consejo Municipal.

Artículo 33. El Comité Municipal de Emergencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar técnica y operativamente la atención primaria de la emergencia;
- II. Determinar y administrar los recursos y acciones para la atención integral de riesgos;
- III. Aplicar la estrategia de emergencia y los programas establecidos por el Consejo Municipal, coordinando las acciones que realicen los demás participantes;
- IV. Establecer la comunicación de redes de operación disponibles en situaciones normales, para asegurar la eficacia de las mismas en casos de emergencia;
- V. Organizar y coordinar acciones, personas y recursos para identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesto el Municipio; y
- VI. Apoyar y supervisar los centros de acopio.

Artículo 34. Las actividades del Comité Municipal de Emergencias serán acordadas por el Presidente del Consejo cuando:

- I. Se declare una situación de desastre, que se comunicará de inmediato al Consejo Municipal y Consejo Estatal de Protección Civil; y
- II. El Municipio se vea afectado por un siniestro, cuyos efectos requieren de una respuesta integral e inmediata de auxilio por parte de los Organismos Federales, Estatales y Municipales de protección civil.

TÍTULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. La autoridad Municipal, fomentará la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva:

- I. La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello; y
- II. La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a contar las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 36. Con el propósito de fomentar dicha cultura, las autoridades Educativas, dentro de sus ámbitos de competencia, deberán:

- I. Proponer contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección; y
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil.



Artículo 37. Los integrantes del Sistema de Protección Civil Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas, que reflejen una cultura de prevención y auto protección civil.

Artículo 38. Las Autoridades Municipales coordinaran proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RED DE BRIGADISTAS Y GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 39. Para desarrollar sus actividades en materia de protección civil, tales como: rescate, auxilio, combate a incendios, administración de albergues, centros de acopio y servicios médicos de urgencias, entre otros. Los grupos voluntarios, deberán tramitar su registro ante el Municipio.

Artículo 40. Los brigadistas, son las personas capacitadas en materias a fines a la Protección Civil, que han sido registradas en la Red Estatal de Brigadistas, bajo la coordinación y supervisión de la Coordinación, para apoyar a ésta en tareas y actividades propias de la materia.

Artículo 41. Son derechos y obligaciones de la red de brigadistas y grupos voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro;
- II. En su caso, recibir información y capacitación; y
- III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

Artículo 42. Las personas que deseen desempeñar labores de protección civil deberán integrarse o constituirse preferentemente en la red de brigadistas o en grupos voluntarios.

Aquellos que no deseen integrarse a la red de brigadistas o un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en la Coordinación, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 43. Cualquier persona tiene el derecho y el deber jurídico de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o provoque situaciones de peligro o riesgo para la población.

La denuncia popular es el medio que tiene la ciudadanía, para evitar que se contravengan la normativa aplicable.

Artículo 44. Para que la denuncia popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian por cualquier medio.

Artículo 45. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló procederá a efectuar las diligencias necesarias para verificar tales hechos.

Lo anterior, se hará sin perjuicio de que la autoridad receptora de la denuncia tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

Artículo 46. Cuando los hechos que motiven una denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar al Municipio, la formulación de un dictamen técnico para su trámite ante la autoridad correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, H. BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES Y ESTRUCTURA



Artículo 47. La Coordinación será el primer nivel de respuesta y de gestión en el Municipio, cuando se presente algún agente perturbador que pueda afectar a la población, a sus bienes o a su entorno, organizando respuestas inmediatas ante circunstancias de emergencia, mediante acciones que procuren la integridad de las personas.

Artículo 48. La Coordinación está integrada por:

- I. Titular de la Coordinación;
- II. Asistente administrativo;
- III. Jefes de turno 1 y 2; y
- IV. El personal operativo que le asigne para su adecuado funcionamiento de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 49. El titular de la Coordinación ostentará el cargo de Titular del área administrativa el cual llevará a cabo las facultades y obligaciones que le confieren las Leyes en la materia y las demás normativas Municipales aplicables.

Artículo 50. Para ser titular de la Coordinación de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, se requiere cumplir con una serie de requisitos los cuales son los establecidos en el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Contar con título profesional, con formación técnica en materia de prevención de riesgos, protección civil o disciplinas afines, con experiencia mínima de un año y preferentemente estar afiliado a algún Colegio de Profesionistas de la entidad, o algún otro Colegio que tenga presencia a nivel nacional; y
- IV. En caso de no contar con licenciatura, contar con experiencia mínima comprobable de tres años en el área de Protección Civil, con cursos sobre protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres o cualquier otro relacionado a protección civil.

Artículo 51. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 BIS de la Ley Orgánica Municipal, el Titular de la Coordinación, está obligado a certificarse en el Estándar de Competencia, por conducto de la dependencia o entidad competente durante el primer año de su gestión, en caso de incumplir esta disposición tendrá que ser removido de su cargo.

Artículo 52. Cuando exista una situación de emergencia, la ayuda a la población deberá ser la prioridad, por lo que, la Coordinación será la primera instancia de intervención.

En caso de que sea necesaria la intervención de las dependencias de la Administración Pública Municipal, Ayuntamiento, los sectores sociales y privados deberán de participar en forma conjunta.

Artículo 53. Si llegara a darse el caso, que la emergencia o desastre que supere la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitara la intervención y apoyo de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, si esta resultara ser insuficiente, se procederá a informar a las instancias Federales correspondientes para su oportuna intervención.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 54. La profesionalización de los integrantes de la Coordinación será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor eficiencia en la prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera.

Artículo 55. Para los efectos del artículo anterior, el Municipio se sujetará a la normatividad que exista en materia del servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en el ámbito Federal y Estatal, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a miembros de Protección Civil, conforme a las características que le son propias a los requerimientos de la sociedad del Municipio.

En caso de que no exista dicha normatividad, se promoverá ante las instancias competentes, por conducto de la

Coordinación, que se cree un sistema civil de carrera para los servidores públicos responsables de la Protección Civil.

Artículo 56. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen al escalafón del mando y jerarquía de la Coordinación.

SECCIÓN ÚNICA DE LAS REGLAS INTERNAS DE TRABAJO

Artículo 57. Los integrantes de la Coordinación, para lograr la plena realización de sus deberes, tendrán que cumplir con los siguientes principios rectores de trabajo:

- I. Atender con premura y seguridad todas las llamadas de auxilio, operando con precaución y pericia las unidades automotrices utilizando cuando sea necesario la barra de luces de emergencia y códigos sonoros;
- II. Utilizar la normativa aplicable de servicio a la comunidad, con disciplina y el respeto a los Derechos Humanos;
- III. Desarrollar las funciones basadas en los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficacia, eficiencia y respuesta rápida en la prestación de asistencia y la entrega de recursos a la población en momentos de emergencia o catástrofe;
- IV. Presenciar los cursos o capacitaciones de formación y actualización, que sean impartidos por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como por instituciones privadas que se encuentren certificadas, solicitando la constancia respectiva;
- V. Salvaguardar en todo momento la integridad física y el patrimonio de la población;
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes los bienes recuperados durante un servicio;
- VII. Proveer a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que brinda la Coordinación; y
- VIII. Y las que sus superior jerárquico le determine.

Artículo 58. Con la finalidad de utilizar los uniformes, insignias y herramientas de trabajo de manera adecuada, los miembros de la Coordinación deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Portar el uniforme de manera completa;
- II. Bajo ninguna circunstancia hacer uso de prendas civiles con el uniforme;
- III. Hacer uso de los distintivos que acrediten su nivel;
- IV. Utilizar de manera responsable el equipo y herramientas de trabajo;
- V. Mantener en buen estado el equipo y herramientas de trabajo, dándoles el mantenimiento correspondiente;
- VI. Reportar oportunamente cualquier daño o pérdida que pudiera sufrir el equipo y herramientas de trabajo;
- VII. No poseer ningún aparato o equipamiento de seguridad o protección propiedad del Municipio para uso personal;
- VIII. Hacer uso de manera adecuada del sistema de radiocomunicación, utilizando las claves oficiales respectivas;
- IX. Ordenar y colocar en lugar correspondiente los chaquetones, botas, cascos y demás equipo y herramientas de trabajo al término de cada turno; y
- X. Las demás responsabilidades que les indique su superior jerárquico, tomando en cuenta que las emergencias sean atendidas.

Artículo 59. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen al escalafón del mando y jerarquía de la Coordinación.

- I. Seguir las instrucciones de sus superiores jerárquicos;
- II. Actuar con respeto y cortesía hacia sus superiores jerárquicos, colegas y la población en general;
- III. Al operar en circunstancias de alto riesgo se tiene el deber de adherirse a sus principios rectores, siguiendo el liderazgo del Coordinador, para garantizar que todos los servicios prestados sean de la máxima eficiencia, eficacia y seguridad;
- IV. Es obligatorio que cada seis meses todos los miembros de la Coordinación, se sometan periódicamente a reconocimientos médicos y toxicológicos para garantizar su aptitud para el servicio, siendo esto esencial para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de los integrantes de la Coordinación, como de la población general;
- V. Realizar la entrega oportuna y puntual de la transferencia de guardia al personal del turno entrante, asegurándose de entregar las unidades automotrices y las áreas de trabajo ordenadas, así como el equipamiento y las herramientas de trabajo. Además, se debe informar por escrito a través del formato de transferencia de guardia si se entrega con algún tipo de deterioro;



- VI.** Además del informe de traslado, es necesario llevar un registro detallado de todos los servicios prestados durante cada turno. Esto implica rellenar meticulosamente el registro de servicios, anotando cualquier información relevante sobre los servicios prestados, así como la salida y el regreso de todos los vehículos, el registro se utilizará como referencia crucial para uso futuro y ayuda a mantener la calidad y el nivel de los servicios prestados; y
- VII.** Las demás obligaciones que determine el superior jerárquico, derivado de las mismas actividades que se presenten de manera futura.

Artículo 60. La jornada laboral de los integrantes de la Coordinación, se realizará por turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.

Por caso de emergencia los integrantes de la Coordinación no podrán realizar el relevo de jornada hasta que no terminen las actividades asignadas.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INTEGRANTES Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 61. Son autoridades en materia de Protección Civil las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Comisión Permanente de Protección Civil; y
- IV.** La Coordinación de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 62. Es facultad del Ayuntamiento elaborar e implementar el correspondiente Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de contingencia que sean necesarios ante fenómenos o riesgos específicos.

Artículo 63. Le corresponde al Ayuntamiento atender los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 64. El Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar el Atlas Municipal de Riesgos, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes al inicio de la Administración Municipal, y su actualización deberá aprobarse cada dos años. Para cumplir con este requisito, en el ejercicio fiscal correspondiente se deberá incluir la asignación presupuestal necesaria en el Presupuesto de Egresos Inicial.

Artículo 65. El Ayuntamiento implementará criterios de prevención a las normas de construcción, siendo estas de gran importancia para garantizar la seguridad y reducir los riesgos asociados a los proyectos de construcción.

Artículo 66. Es facultad y obligación del Ayuntamiento, la aprobación de los manuales técnicos y otros documentos relacionados que se consideren necesarios para la aplicación eficaz del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 67. Es facultad del Presidente Municipal garantizar la seguridad y el bienestar de la población, prestando servicios esenciales de protección civil, manteniendo el orden público durante eventos, festivales y reuniones públicas para garantizar la seguridad de todos los habitantes del Municipio.



Artículo 68. El Presidente Municipal deberá de acordar con el Coordinador, la implementación de la red municipal de brigadas comunitarias, los grupos de voluntarios y los sectores público, social y privado para garantizar medidas eficaces de protección civil y gestión de riesgos.

Artículo 69. Es responsabilidad del Presidente Municipal, emitir la declaración de emergencia, en caso de situación de crisis, lo que permitirá tomar decisiones rápidas para mitigar el impacto del fenómeno ya sea natural o antropogénico, con la asignación de recursos, el despliegue de personal de emergencia y la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y la seguridad de la población afectada.

Artículo 70. En los casos que sean necesarios el Presidente Municipal, a través de la Coordinación, podrá instaurar una comisión especial, encargada de reunir, administrar y asignar los diversos canales de distribución de las donaciones de bienes y otros recursos que se recauden para apoyar y auxiliar a la población o comunidades afectadas por una emergencia o desastre.

Artículo 71. El Presidente Municipal establecerá estrategias eficaces que promuevan el desarrollo de una cultura de protección civil en el Municipio, con iniciativas destinadas a aumentar la conciencia sobre la prevención ante los desastres, la gestión de riesgos y los protocolos de respuesta.

Artículo 72. El Presidente Municipal fomentará la educación y conciencia en materia de protección civil garantizando que los ciudadanos tengan acceso a información sobre los riesgos y peligros potenciales de su zona, proporcionado a través de la Coordinación, la información, capacitación y recursos que les permitan prepararse para las situaciones de emergencia.

Por lo que el Presidente podrá celebrar convenios con los centros educativos del Municipio para poder efectuar pláticas informativas preventivas, impartidas a través de la Coordinación, sobre situaciones de emergencias que se pudieran originar en el Municipio.

Artículo 73. El Presidente Municipal tendrá la facultad de solicitar informes sobre las acciones y procedimientos operativos realizados en materia de protección civil por parte de la Coordinación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 74. Para dar cumplimiento del presente Reglamento, la Comisión, vigilará en materia de protección civil a las instituciones, organizaciones y empresas de los sectores público, social y privado de su competencia, a través de la supervisión de la Coordinación.

Artículo 75. La Comisión, debe garantizar que se realicen las asignaciones presupuestales necesarias en el ejercicio fiscal correspondiente para realizar las actividades relacionadas con la protección civil.

Artículo 76. Es responsabilidad de la Comisión, garantizar la inclusión de una sección dedicada a la protección civil en el Plan Municipal de Desarrollo, en donde se establezcan medidas integrales para garantizar la seguridad y el bienestar del Municipio, en caso de desastres o emergencias imprevistas.

Artículo 77. La Comisión, deberá de proponer las modificaciones al presente reglamento si se presentara algún mandato legal por las Leyes en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 78. Para la ejecución de sus funciones y obligaciones la Coordinación, deberá cumplir con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender con premura las emergencias que surjan y afecten a la población del Municipio por la presencia de un agente perturbador;



- II. Sumarse a los esquemas de coordinación regional e intermunicipal propuestos por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en materia de capacitación, prevención, gestión de riesgos y manejo de emergencias;
- III. Realizar recorridos de inspección en el Municipio, con la finalidad de efectuar durante el temporal de lluvias el corte y retiro de árboles que amenacen la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio;
- IV. Establecer y mantener relaciones con instituciones de educación superior, investigadores y expertos en el campo de la protección civil y el tratamiento de fugas, derrames y otras actividades relacionadas, así como con organizaciones públicas y privadas que puedan proporcionar conocimientos y técnicas avanzadas para las operaciones de la Coordinación;
- V. Establecer acciones para la promoción desde la niñez, de la responsabilidad social que implica la protección civil, remarcando la importancia de la prevención y la autoprotección ante los riesgos y peligros que implica algún agente perturbador; y
- VI. Las demás que su superior jerárquico le indique y las disposiciones normativas establezcan.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR

Artículo 79. Además de las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal, el Coordinador para el pleno cumplimiento de sus facultades y obligaciones deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Para que se garantice la seguridad de las personas y sus pertenencias, así como la preservación del entorno ecológico dentro del Municipio, será necesario realizar inspecciones en empresas, comercios, viviendas residenciales, obras públicas o privadas y todo tipo de instalaciones que representen peligro;
- II. Realizar inspecciones minuciosas en diversos establecimientos, como empresas, viviendas y obras públicas o privadas para garantizar la seguridad y la protección del bienestar físico de las personas y sus bienes, así como la preservación del entorno ecológico dentro de la jurisdicción del Municipio;
- III. Proporcionar dictámenes y aprobaciones solicitadas por diversos organismos municipales y otras autoridades tanto federales, estatales como municipales;
- IV. Vigilar que los elementos de la Coordinación se atengan a los principios rectores, normas de legalidad, eficacia y profesionalidad;
- V. Coordinar, supervisar y garantizar la calidad de los servicios de protección civil que se prestan a la población;
- VI. Analizar y evaluar la información necesaria para la emitir Visto Bueno, en la tramitación de los permisos para la realización de espectáculos, así como la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y construcción, debido a los posibles riesgos;
- VII. Supervisar que, conforme a las disposiciones aplicables, las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las entidades públicas, cuenten con un Sistema de Prevención y Protección Civil adecuado a las actividades que realicen y que implementen programas de capacitación en materia de protección civil para su personal;
- VIII. Elaborar anualmente un informe en el que se detallen todos los servicios prestados por la Coordinación, a lo largo del año, con el fin de proponer políticas encaminadas a prevenir los accidentes y contingencias más frecuentes;
- IX. Poner a consideración del Presidente Municipal los nombramientos y promociones del personal;
- X. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas Municipal de Riesgos;
- XI. En conjunto con el Jefe de Turno elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio, para los casos de emergencia y desastre;
- XII. Brindar asesoría técnica, para la formulación e implementación de Programas Internos y Especiales de Protección Civil; y
- XIII. Los demás que determinen las disposiciones legales en la materia y su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES JEFE DE TURNO

Artículo 80. El jefe de turno tendrá a su cargo el cumplimiento de las que a continuación se presentan:

- I. Evaluar la magnitud de una contingencia o catástrofe emergente para determinar las medidas necesarias para mitigar su impacto, transmitiendo de inmediato la información al Coordinador para garantizar una respuesta rápida y coordinada;

- II. Coordinar eficazmente los servicios de comunicación utilizados por los servicios operativos lo cual incluye organizar y supervisar los servicios de radios, teléfonos o cualquier otro medio de comunicación utilizado por el equipo;
- III. Realizar visitas de inspección ordenadas por el Coordinador a inmuebles e instalaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes;
- IV. Supervisar las inspecciones y evaluaciones de seguridad en los establecimientos que lo requieran por la naturaleza de sus actividades;
- V. Elaborar las actas correspondientes y realizar notificaciones;
- VI. Durante las concentraciones masivas, inspeccionar las condiciones de seguridad para prevenir cualquier peligro potencial que pueda surgir;
- VII. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad en relación con la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción;
- VIII. Crear un catálogo completo de programas de formación de cursos, y que puedan ayudar a las personas y a las organizaciones a mantenerse al día sobre las últimas normativas de seguridad;
- IX. Establecer las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en el Municipio;
- X. Realizar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad física y el bienestar del personal que participa en la prestación de servicios dentro de la unidad, mediante la aplicación de protocolos de seguridad apropiados;
- XI. Responder a las llamadas de emergencia de la población de forma eficiente, cálida y profesional;
- XII. Canalizar de inmediato cualquier solicitud de servicio, ayuda o apoyo realizado por la población;
- XIII. Informar de manera oportuna de cualquier incidente o peligro potencial a las autoridades competentes y tomar medidas rápidas y eficaces para mitigar cualquier riesgo;
- XIV. Elaborar informes claros y concisos que documenten las actividades realizadas durante su turno;
- XV. Supervisar el funcionamiento eficaz y el mantenimiento adecuado de la base y el equipo bajo su responsabilidad;
- XVI. Durante la prestación de los servicios, es de suma importancia permanecer en constante comunicación con el Coordinador para garantizar que se siguen todas las directrices relacionadas con la prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y otras emergencias cotidianas;
- XVII. Garantizar que no se interrumpa la prestación de servicios esenciales a la población en ningún momento;
- XVIII. Dirigir los centros de acopio y abastecimiento de recursos para recibir y ayudar a las personas afectadas por riesgos, emergencias o desastres;
- XIX. Realizar bitácora de la salida de los vehículos, su llegada al lugar y su regreso;
- XX. Mantener comunicación oportuna con el personal de emergencia a su cargo;
- XXI. Entregar en tiempo y forma la información y documentación capturada y registrada durante el turno y en los cambios de turno;
- XXII. Durante el turno, recopilar y guardar todos los datos necesarios del servicio y las novedades para seguimientos de información; y
- XXIII. Las demás que determinen las disposiciones legales en la materia y el Coordinador.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES

Artículo 81. Los Auxiliares tendrán las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Asegurarse de que la unidad médica se mantiene en condiciones óptimas;
- II. Inspeccionar las unidades operativas para su buen funcionamiento;
- III. Supervisar el mantenimiento de las unidades;
- IV. Evaluar el estado de los equipos operativos;
- V. Manejar el equipo de las ambulancias y responder a las transmisiones por radio;
- VI. Identificar los predios en donde se susciten los acontecimientos;
- VII. Conocer las rutas a los hospitales o centros médicos;



- VIII. Reportar situaciones de emergencia para solicitar el apoyo para su atención y/o canalización;
- IX. Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean asignadas;
- X. Portar las credenciales, uniformes y placas que les sean expedidas y/o asignadas;
- XI. Asistir a cursos y capacitaciones que le sean asignadas; y
- XII. Las demás que le sean designadas por su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Artículo 82. El Auxiliar Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar el control administrativo del correo institucional;
- II. Redactar los distintos documentos administrativos;
- III. Verificar la asistencia y compilar los justificantes;
- IV. Realizar la recepción y entrega de distintos documentos administrativos al Coordinador;
- V. Producir material audiovisual y didáctico para impartir temas de cultura de protección civil;
- VI. Organizar, resguardar y digitaliza el archivo de trámite y de concentración de la Coordinación;
- VII. Observar las normas, políticas y directrices de transparencia y rendición de cuentas, protección de datos personales y administración documental;
- VIII. Organizar, resguardar y digitalizar el archivo de trámite y concentración de la Dirección; y
- IX. Las que le determinen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN QUINTA DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 83. El Cuerpo de H. Bomberos es una institución de atención inmediata de emergencias y auxilio de la población, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar la atención inmediata de acuerdo con los criterios de prioridad que establezca el radio operador del número de emergencias del Municipio o de la cabina central de H. Cuerpo de Bomberos;
- II. Combatir y extinguir incendios estructurales, en áreas forestales y naturales protegidas o de valor ambiental;
- III. Realizar labores de salvamento, búsqueda y rescate de personas, en medios acuáticos, de alturas y de vehículos, así como recuperación de cadáveres, cuando lo ordene la autoridad competente;
- IV. Atender fugas de gas, derrames de combustibles o cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- V. Atender situaciones de emergencias originadas por deflagraciones o explosiones;
- VI. Coadyuvar con los cuerpos de seguridad pública y autoridades competentes que lo soliciten;
- VII. Brindar, a las personas morales, físicas e instituciones públicas que así lo soliciten, los servicios de asesoría y análisis en materia de riesgos contra incendio;
- VIII. Capturar o rescatar animales que signifiquen un riesgo para la población o se encuentren en peligro;
- IX. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la ley;
- X. Atender puntualmente los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- XI. Honrar con su conducta al H. Cuerpo de Bomberos, tanto en el ejercicio de sus funciones, como fuera del servicio;



- XII.** Asistir a los cursos teóricos y prácticos que fomenten su capacitación y profesionalización;
- XIII.** Vestir el uniforme e insignias portándolos con dignidad y decoro;
- XIV.** Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior y entregar las unidades y las áreas de trabajo asignadas limpias y ordenadas;
- XV.** Comunicar al personal entrante, las instrucciones, así como las comisiones que haya recibido para el desempeño del servicio en turno y su debido seguimiento;
- XVI.** Atender y brindar los servicios con prontitud y diligencia a los sitios donde se produzcan las emergencias y se requiera su presencia;
- XVII.** Hacer uso de los medios a su alcance y protocolos para cumplir con las medidas preventivas y de atención en el desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Evitar el lenguaje altisonante y dirigirse con respeto a sus superiores, así como con el personal y la población;
- XIX.** Resguardar, cuidar y mantener el equipo e instrumentos de trabajo que le sean asignados;
- XX.** En caso de robo, extravío, mal uso o cualquier acción que los inutilice por causa imputable al personal, deberán responsabilizarse de su pago o reposición; y
- XXI.** La demás inherentes a sus funciones y las que le determinen su superior jerárquico.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACCIONES E INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 84. Será la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la encargada de coadyuvar de manera coordinada con el Coordinador, en la elaboración o en su caso, con la actualización del Atlas Municipal de Riesgos., A más tardar en un término de 150 días naturales siguientes al inicio de la Administración Municipal, el cual deberá ser presentado por el Presidente Municipal, para la aprobación del Ayuntamiento en el término de 30 días naturales siguientes para su respectiva publicación.

La actualización del Atlas Municipal de Riesgos se realizará cada dos años bajo el mismo procedimiento.

Artículo 85. En el Atlas Municipal de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas del Municipio. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 86. En caso de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Coordinación, instalará un puesto de coordinación que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos, para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

Artículo 87. El Atlas Municipal de Riesgos contendrá información valiosa que permite determinar varios factores clave:

- I.** Identificación de zonas susceptibles de riesgo, desastre o catástrofe;
- II.** Evaluación de la gravedad del riesgo, clasificada como alta, media o baja;
- III.** Implantación de sistemas de detección y vigilancia de las zonas susceptibles de riesgo;
- IV.** Implementación de acciones dirigidas a reducir la gravedad y prevenir posibles riesgos concatenados, desastres o catástrofes;
- V.** Desarrollo de planes específicos de prevención; y
- VI.** Y los factores que por las propias necesidades del Municipio se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 88. En caso de riesgo inminente, la Coordinación tomará las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida de la población, sus bienes, la planta de producción y el área circundante. Estas medidas garantizarán el funcionamiento de los servicios esenciales del Municipio.



Artículo 89. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Protección Civil, la Coordinación, tiene la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. La clausura total o parcial, con el carácter temporal;
- VIII. La demolición de construcciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- IX. Retiro de instalaciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- X. La suspensión de trabajos o servicios que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- XI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias, y los diversos tipos de agentes que puedan provocar desastres;
- XII. La desocupación, desalojos de casas habitación, edificios, escuelas, zonas comerciales, ante la eventualidad de un desastre;
- XIII. La inspección y verificación del almacenamiento, producción, distribución, y venta de productos explosivos; y
- XIV. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación estatal, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Artículo 90. En los casos en que la situación no suponga un alto nivel de riesgo o emergencia, o no implique una catástrofe, se notificarán previamente las medidas de seguridad al interesado antes de su aplicación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

Artículo 91. Aun cuando se han aplicado las medidas de seguridad, si el riesgo no puede prevenirse o eliminarse, la Coordinación previa audiencia del interesado, podrá proceder al cierre de los establecimientos hasta que se demuestre que el riesgo se ha superado definitivamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSPECCIONES DEL RAMO INDUSTRIAL

Artículo 92. El presente capítulo se aplica para las empresas del ramo industrial ubicadas en el Municipio.

Artículo 93. Se considerará la superficie en metros cuadrados de área de riesgo la cual será declarada por el sujeto obligado, con la corresponsabilidad de un tercer acreditado, mediante la solicitud correspondiente y con la verificación y aprobación del área de Protección Civil Municipal.

Artículo 94. Para la apertura de cualquier negocio, que incluye a cualquier actividad económica (comercial, Industrial, Comisión y/o prestación de Servicios), deberán de realizar el pago previo de sus derechos y se otorgará en el área de Tesorería, una vez que la Coordinación, haya revisado y validado que el Programa Interno presentado de cumplimiento con las disposiciones normativas en materia de Protección Civil.

Artículo 95. La vigencia de la carpeta del programa interno será de dos años, la cual deberá ser actualizada anualmente por un tercero acreditado con registro ante la Coordinación o el titular de la unidad interna del sujeto obligado, siempre y cuando presenten carta de corresponsabilidad emitida por un tercero acreditado con registro ante la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TRANSPORTES

Artículo 96. Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.



Artículo 97. En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

Artículo 98. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una Unidad Verificadora aprobada por la Secretaría de Energía y colocar su constancia correspondiente proporcionada por la Coordinación. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal informará y solicitará la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

Artículo 99. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros.

Artículo 100. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad, serán los encargados de vigilar el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 101. En el transporte o traslado de materiales peligrosos en sus diferentes 9 clases (Clase 1 explosivos, Clase 2 gases, Clase 3 líquidos inflamables, Clase 4 sólidos inflamables, Clase 5 oxidantes y peróxidos orgánicos, Clase 6 materiales tóxicos, Clase 7 materiales radiactivos, Clase 8 materiales corrosivos, y Clase 9 misceláneos), y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias deberán proveer, a los trabajadores y conductores de estos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente;
- VI. Evitar circular por la ciudad en horas pico o de mucho tráfico; y
- VII. Y las demás observaciones que determine el Coordinador.

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad, serán los encargados de vigilar el cumplimiento del presente artículo.

TÍTULO DECIMO
DE LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 102. Las unidades y dependencias de la Administración Pública Municipal crearán unidades internas de protección civil y tomarán medidas para implementar los Programas Municipales de Protección Civil en el ámbito de sus respectivas funciones.

Las unidades internas de protección civil estarán integradas por el personal de las unidades o dependencias, debiendo participar en los cursos y capacitaciones de formación que la Coordinación realizará, los reforzará mediante la realización de tres simulacros anuales, que serán organizados y realizados por la Coordinación.

Artículo 103. Las unidades internas de protección civil rotarán anualmente a sus miembros, a fin de garantizar que cada miembro de las unidades y dependencias de la Administración Pública Municipal desempeñe un papel activo en materia de protección civil.



Artículo 104. Es imprescindible colocar en lugares visibles el material de seguridad, la señalización preventiva e informativa, así como el equipo necesario para responder con prontitud ante posibles riesgos, emergencias o catástrofes.

Para cumplir con los requisitos mencionados, la Coordinación, gestionará la adquisición de este material de seguridad a través de la instancia de la Administración Pública que corresponda.

Artículo 105. En las áreas destinadas a cada una de las unidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, es obligatorio disponer del equipamiento necesario para prevenir y combatir incendios. Este equipo puede incluir extintores, que deben estar en buenas condiciones para su uso, con base a un adecuado mantenimiento y conservación, garantizando un mejor servicio de protección a la población.

Artículo 106. Es obligación de las unidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias, colaborar con la Coordinación y brindar el apoyo inmediato, conforme a sus atribuciones y capacidades para la atención de emergencias, siniestros o desastres en la población y/o prevenir y salvaguardar la vida e integridad física de todas las personas, sus bienes y entorno en situaciones de riesgo, cuando la situación así lo amerite.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CURSOS, CAPACITACIONES Y SIMULACROS

Artículo 107. La Coordinación llevará a cabo cursos y capacitaciones dirigidos al voluntariado y a la población en general, para inducir y acrecentar la información sobre protección civil.

Por lo que implementara en las unidades y dependencias de la Administración Pública Municipal, instituciones educativas y a quien así lo solicite los siguientes cursos y capacitaciones:

- I. Manejo de extintores y prueba de fuego
- II. Primeros Auxilios;
- III. Prevención de accidentes;
- IV. Protección en la escuela;
- V. Salidas de evacuación;
- VI. Simulacros; y
- VII. Los demás que legislación en la materia determine.

Artículo 108. La realización de simulacros tiene por objeto verificar y confirmar lo siguiente:

- I. La eficacia de la organización de respuesta a emergencias;
- II. La formación del personal asignado a la organización de respuesta a emergencias;
- III. La formación de todo el personal implicado en la respuesta a emergencias;
- IV. La suficiencia e idoneidad de los recursos y equipos asignados; y
- V. La adecuación de los procedimientos de respuesta ante emergencias.

Los simulacros supondrán la puesta en marcha total o parcial de las medidas recogidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 109. Para promover la información en materia de protección civil, la Coordinación está facultada para realizar las siguientes acciones:

- I. Establecer convenios con organizaciones sindicales, campesinas y empresariales, así como con instituciones educativas y de investigación;
- II. Participar en programas de capacitación en materia de protección civil para los niveles de preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior cuando sea invitada;
- III. Organizar y realizar campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan a la aplicación de la política de protección civil, así como para fomentar su solidaridad y participación responsable en las acciones programadas;
- IV. Elaborar, publicar y distribuir manuales, folletos, trípticos, carteles y cualquier otro material que contenga temas de prevención y autoprotección en el hogar, en espacios públicos, en el trabajo y en lugares de gran afluencia



de personas, a fin de regular el comportamiento de los habitantes del Municipio en caso de desastre o emergencia;

- V. Llevar a cabo campañas de concienciación sobre la señalización y las zonas de seguridad;
- VI. Promover la realización de simulacros y simulaciones para reducir los daños en caso de catástrofe o emergencia; y
- VII. Las acciones que se requieran derivado de las necesidades que la misma sociedad del Municipio requiera.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y DE LOS HABITANTES

Artículo 110. Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Coordinación, cualquier incidente, acción o negligencia que pueda resultar en riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 111. Toda persona tiene derecho a solicitar ayuda a la Coordinación, en caso de emergencia, accidente, catástrofe o cualquier otra situación mencionada en el presente Reglamento. Estos servicios se prestarán sin discriminación alguna por razón de edad, raza, religión, sexo, situación económica y social, preferencias políticas o cualquier otra forma de discriminación.

De igual manera deberán de participar en foros de consulta propuestos por la Coordinación, en materia de protección civil que sean prioritarios para la seguridad de la población.

Artículo 112. Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Todos los propietarios, encargados, organizaciones sociales y privadas, organizadores de eventos y cualquier persona que transite o resida temporal o permanentemente en el Municipio, estarán obligados a participar y cooperar bajo la Coordinación, en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y asistencia a la población vulnerable;
- II. Los establecimientos o inmuebles que, debido a sus características específicas o al manejo de materiales peligrosos, representan un riesgo que pueda causar daño grave a la población o causar una emergencia, están obligados a tomar todas las medidas de seguridad que le indique la Coordinación, para evitar que estos ocurran;
- III. Las empresas clasificadas como de riesgo medio y alto por la Coordinación deben tener una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que les brinde protección en caso de un siniestro;
- IV. Los responsables, representantes legales, propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles, establecimientos, puestos ambulantes, y fijos o semifijos según la clasificación correspondiente, que utilicen productos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, están obligados a cumplir con las normas de seguridad emitidas y recomendadas por la Coordinación;
- V. Los prestadores de servicios o actividades recreativas en las zonas turísticas del Municipio tienen la obligación de atender a las medidas de seguridad que la Coordinación les solicite, de acuerdo a la naturaleza de dichas actividades;
- VI. En los casos en que la Coordinación, determine necesario para atender las demandas propias en materia de prevención y atención de emergencias, los responsables, representantes legales, propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles y establecimientos están obligados a establecer una unidad interna de protección civil;
- VII. Para garantizar la seguridad de las personas y los asistentes, todas las personas físicas o morales que realicen eventos o espectáculos de concentración masiva, con fines de lucro o sin fines de lucro, deben cumplir con todas las disposiciones de protección civil que le exija la Coordinación;
- VIII. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
- IX. Facilitar el acceso a los equipos de rescate y proporcionar todo tipo de información y apoyo a las autoridades de protección civil; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN



Artículo 113. Las autoridades correspondientes, establecerán las bases y lineamientos para emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos que se aportan con fines altruistas, para la atención de emergencias y/o desastres.

Artículo 114. Los donativos en efectivo recibidos por las instituciones bancarias o financieras, cuando sean destinadas a la población damnificada, serán deducibles para quienes realizan las aportaciones, pero no para las instituciones que las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Municipal de Protección Civil.

**TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 115. Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, el Conciliador Municipal, el cual tendrá la libertad de determinar el monto de la sanción del mínimo hasta el máximo establecido en el artículo 118 fracción I del presente reglamento, independiente de la sanción impuesta, se tendrá que acompañar de la reparación del daño al 100 por ciento.

Artículo 116. A los efectos del presente Reglamento, serán responsables las siguientes personas:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y todas las demás partes implicadas en las infracciones del presente Reglamento; y
- II. Quienes realicen o faciliten acciones u omisiones que constituyan una infracción, así como los Servidores Públicos que intervengan o permitan la comisión de una infracción.

Artículo 117. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 118. Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil son:

- I. Multa de 100 a 1500 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. Demolición;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva; y
- VI. Resarcir el daño ocasionado independiente de la sanción impuesta.

Artículo 119. Las infracciones cometidas, serán calificadas por el Conciliador Municipal, atendiendo a la gravedad del caso específico y se podrá auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de estas.

Artículo 120. Al imponerse una sanción administrativa se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. La reincidencia en su caso.

Artículo 121. Tratándose de clausura, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada, observando las formalidades establecidas para las Inspecciones.

Artículo 122. Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, la Coordinación, ordenara al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que lo motivaron, fijando un plazo para ello. En dado caso hacer caso omiso se determinará la clausura definitiva.



Artículo 123. En caso de que un riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Coordinación, el Conciliador Municipal, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable.

Artículo 124. En caso de que se produzcan emergencias o desastres en los establecimientos debido a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Coordinación ordenará la desocupación del edificio, la suspensión de las actividades y la clausura de los lugares donde se realicen, así como la implementación de cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo con este Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 125. Las personas físicas o morales podrán interponer el recurso de revisión sobre resoluciones administrativas, mediante el procedimiento que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 126. Lo no previsto en el presente Reglamento en materia de procedimientos administrativos se aplicará lo conducente y en forma supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Artículo 127. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Coordinación, los interesados estarán a lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 128. Las resoluciones dictadas de los procedimientos administrativos con motivo de aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme a las reglas establecidas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 129. Los miembros de la Coordinación serán responsables de los actos y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo, dicha responsabilidad podrá ser exigida por las autoridades competentes, por particulares, cuando lesiones sus derechos y por el Ministerio Público cuando se comentan delitos y exista denuncia de hechos.

Artículo 130. Toda acción u omisión derivada de sus funciones se resolverá por lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y lo que determine el Órgano Interno de Control del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto que contiene el Reglamento de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Huichapan, Estado de hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Coordinación de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, contarán con 180 días para realizar la capacitación de su personal, para su correcta aplicación.

TERCERO. Los permisos y licencias que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento se tramitarán conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la fecha de iniciación de vigencia.

CUARTO. Las unidades administrativas de protección civil se crearán en un plano no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente documento normativo, con la supervisión y acompañamiento de lo que establezca Coordinación de Protección Civil, H. Bomberos y Gestión Integral de Riesgos.

QUINTO. Todas las disposiciones jurídicas administrativas municipales, que se opongan al presente documento normativo quedan abrogadas.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO
2020 – 2024**

**C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal
Rúbrica**

**C. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia
Síndica Municipal
Rúbrica**

**C. Janette Rojo Rufino
Primera Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Abigail Valencia Mendoza
Segunda Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Eduardo Reséndiz Reséndiz
Tercer Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo
Cuarta Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Severiano Ángeles Callejas
Quinto Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. María Del Rocío Arteaga Trejo
Sexta Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Abundio Olvera Hernández
Séptimo Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. Héctor Américo Sánchez Varela
Octavo Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. Martha Meza Ramos
Novena Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Carolina García Torres
Decima Regidora Municipal
Rúbrica**

**C. Rogelio Hernández Ramírez
Onceavo Regidor Municipal
Rúbrica**

**C. Humberto Endonio Salinas
Doceavo Regidor Municipal
Rúbrica**



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento

C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal de Huichapan,
Hidalgo
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

L.D. Rene Callejas Hernández
Secretario General Municipal de Huichapan,
Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-08-2024
15680



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

